

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN) NEGOCIADO DE RENTAS

621 *Aprobación definitiva de la Ordenanza de Tasa de agua potable 2017.*

Anuncio

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 26 de enero de 2017 han sido resueltas las alegaciones presentadas por don Fernando Romero Hernández actuando en representación de ACCIONA AGUA SERVICIOS, S.L.U., contra acuerdo plenario de 26 de octubre de 2016 en el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 10 reguladora de la tasa por suministro de agua, se entiende definitivamente adoptado aquel acuerdo conforme al art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 17.4 del citado Texto Refundido a continuación se transcribe la parte resolutive de dicho acuerdo:

Acuerdo Plenario de 26 de enero de 2017:

“3.-RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES AL ACUERDO INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE AGUA POTABLE Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

Por la Sra. Interventora se da cuenta del expediente, así como del Dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Patrimonio y Agricultura, de fecha 19 de enero de 2017.

.../...

Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Agricultura, de fecha 19 de enero de 2017:

“En relación con el expediente que se tramita para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua, se han presentado dos escritos por la adjudicataria del servicio, Acciona Agua Servicios SLU de los que da cuenta el Sr. Presidente.

El primero de ellos, de 11 de noviembre de 2016, se refiere a la modificación del Artículo 7 de la referida Ordenanza, y más concretamente, a la modificación de la tarifa duodécima por avería interna en la red propuesta por la Comisión de Hacienda de 20 de octubre de 2016, respecto de la cual se indica literalmente que “No se considera por parte de esta concesionaria conveniente establecer periodos de comparación superiores a un año, por la posibilidad de modificaciones en los hábitos de consumo que se puedan registrar en los distintos suministros, bien por alteraciones en la unidad familiar, ejecución o anulación de

unidades de consumo, cambios en la titularidad, etc.”

El segundo de los escritos, de fecha 28 de noviembre de 2016 es un recurso de reposición en el que la adjudicataria del servicio alega desequilibrio económico financiero de la concesión por tres motivos, a saber: parque de contadores no acorde con la legislación, modificaciones normativas por parte de la Administración y retraso en la puesta en marcha de la EDAR.

Así mismo, da cuenta del informe emitido por la Sra. Interventora con fecha de 16 de enero de 2017, en el que tras analizar ambos escritos, concluye que:

“A la vista del escrito presentado con fecha 11 de noviembre de 2016, procede modificar el acuerdo de 26 de octubre de 2016 del Pleno de la Corporación sobre modificación de la Ordenanza Fiscal de suministro domiciliario de agua, para introducir la modificación de la tarifa de avería, dando la siguiente redacción al artículo 7, Tarifa Duodécima, primer párrafo: “Cuando por causa de avería interna en la red del usuario se detecte un consumo anormal o excesivo sobre el registrado en el mismo periodo de años anteriores, se aplicará al consumo excedido sobre el registrado en el mismo periodo del año anterior la cantidad 1,1603€ por m.³. En caso de no disponer del dato de consumo registrado del mismo periodo del año anterior, se aplicará dicho importe al exceso sobre la media del consumo de los periodos registrados de los doce últimos meses.”

La modificación de las tarifas provisionalmente aprobada que supone su incremento en un 4.335% respecto de las cuotas originales del contrato, es conforme a Derecho y responde a la fórmula de revisión de precios establecida en el contrato administrativo de gestión de los correspondientes servicios públicos.

Con respecto a la solicitud de incremento tarifario por encima de lo dispuesto en la cláusula 29 del pliego administrativo para recuperar el equilibrio económico-financiero del contrato, cualquier alteración tarifaria por encima de la revisión de precios debe fundamentarse en la existencia de circunstancias anormales e imprevisibles en el momento de la concesión, que hayan alterado el equilibrio económico-financiero del contrato, debiéndose tratar además de un riesgo que no sea normal, sino patológico y desmesurado. En el expediente que se informa no queda suficientemente acreditada la existencia de desequilibrio económico-financiero a restablecer por la Administración, sin perjuicio de que se pudiera iniciar procedimiento administrativo para averiguar su posible existencia.

.../...

Sin que se promueva debate alguno, la Comisión, por mayoría y en votación ordinaria,

Acuerda:

Primero: Aceptar las alegaciones formuladas por Acciona Agua Servicios SLU en relación con la modificación del primer párrafo de la Tarifa Duodécima. “Avería Interna en la Red” regulada en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de Agua, de modo que dicho párrafo quede redactado como sigue: “Cuando por causa de avería interna en la red del usuario se detecte un consumo anormal o excesivo sobre el registrado en el mismo periodo de años anteriores, se aplicará al consumo excedido sobre el registrado en el mismo periodo del año anterior la cantidad 1,1603€ por m.³. En caso de

no disponer del dato de consumo registrado del mismo periodo del año anterior, se aplicará dicho importe al exceso sobre la media del consumo de los periodos registrados de los doce últimos meses.”

Segundo: Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 10, Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua y publicar el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a efectos de su entrada en vigor.

Tercero: Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Acciona Agua Servicios, SLU, para el restablecimiento del equilibrio económico-financiero de la concesión, por no quedar suficientemente acreditada la existencia de tal desequilibrio, de conformidad con lo indicado por la Sra. Interventora en su informe de 16 de enero de 2017 que obra en el expediente.

Se abstuvieron en la presente votación los Sres. Robles Valenzuela y Delgado Garrucho y el resto votó a favor.”

.../...

Concluidas las intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden de la Sra. Alcaldesa, se pasa el punto a votación, tras lo cual se acuerda la resolución de reclamaciones al acuerdo inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Agua Potable y su aprobación definitiva en los mismos términos que el dictamen anteriormente transcrito, en votación ordinaria y por mayoría absoluta de los Sres. Concejales asistentes a la presente sesión, lo que representa el voto a favor de catorce Concejales (Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal Andalucista y Grupo Municipal Izquierda Unida) y las abstenciones de siete Concejales(Grupo Municipal Popular).”

Las modificaciones introducidas a la Ordenanza Fiscal quedan concretadas como sigue:

“ARTICULO 7.-CUOTA TRIBUTARIA.

1.º.-La cuota tributaria será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.º.-Las Tarifas de la Tasa, serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA. CUOTA DE SERVICIO	
Hasta 13 mm de calibre del contador	8,2910 € MAS I.V.A.
De 13.01 mm de calibre en adelante	8,2910 € MAS I.V.A.
TARIFA SEGUNDA. Uso doméstico.	
D-1 Consumo doméstico protegido hasta 18 M3 trimestrales, por abonado, pagará por M3	0.4560 € MAS I.V.A.
D-2 Consumo comprendido entre 18.01 a 30 M3 trimestrales, se pagará por abonado y M3	0.8042 € MAS I.V.A.
D-3 Consumo comprendido entre 30.01 a 48 M3. trimestrales, se pagará por abonado y M3	1,3017 € MAS I.V.A.
D-4 Consumo superior a 48 M3. trimestrales, se pagará por abonado y M3	2,9599 € MAS I.V.A.
TARIFA TERCERA. Uso industrial.	
I-1 Tarifa única trimestral por m3	1,3513 € MAS I.V.A.
TARIFA CUARTA. Uso Comercial.	
C-1 Tarifa única trimestral por m3	1,3513 € MAS I.V.A.

TARIFA QUINTA. Centros Oficiales.	
O-1 Tarifa única trimestral por m3	1,3513 € MAS I.V.A.
TARIFA SEXTA. Otros Usos.	
U-1 Tarifa única trimestral por m3	0.8042 € MAS I.V.A.

TARIFA DUODÉCIMA. AVERIA INTERNA EN LA RED.

Quando por causa de avería interna en la red del usuario se detecte un consumo anormal o excesivo sobre el registrado en el mismo periodo de años anteriores, se aplicará al consumo excedido sobre el registrado en el mismo periodo del año anterior la cantidad 1,1603€ por m.³. En caso de no disponer del dato de consumo registrado del mismo periodo del año anterior, se aplicará dicho importe al exceso sobre la media del consumo de los periodos registrados de los doce últimos meses.

La aplicación de este sistema se efectuará previa tramitación de expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes pertinentes, que la avería obedece a causas naturales no imputables al usuario ni existe mala fe, imprudencia o negligencia por su parte.

TARIFA DECIMOTERCERA. TARIFA POR PERSONA.

Tendrán bonificación a partir de 48 m.³ de consumo, aquellos abonados que siendo cinco o más miembros en la Unidad Familiar, la soliciten al Ayuntamiento el cual resolverá sobre dicha bonificación previo informe de la Empresa Concesionaria.

La bonificación afectará al intervalo de m.³ que excedan de 48 m.³ al trimestre, hasta un consumo equivalente al número de miembros de la unidad familiar multiplicado por 9,6 m.³ al trimestre

El importe de la bonificación será de 1,3018 € m.³.

Las solicitudes de bonificación se deberán presentar antes del inicio del trimestre en que deben surtir efecto, permaneciendo en vigor hasta la finalización del año. Antes de que comience el nuevo año se deberá de nuevo solicitar acompañando certificado del Padrón de Habitantes acreditativo del número de miembros del inmueble objeto del suministro y copia del último recibo abonado de la tasa de agua el cual deberá figurar a nombre del solicitante. Solo se podrá conceder una bonificación por usuario."

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y ante la Sala del Ramo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Úbeda, a 09 de Febrero de 2017.- La Alcaldesa, ANTONIA OLIVARES MARTÍNEZ.